PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
Delegación Estado de México.

Fecha de Clasificación:
Unidad Administrativa: DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE MÉXICO
Reservado:
Periodo de Reserva:
Fundamento Legal:
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público:

INSPECCIONADO: PERSONA MORAL DENOMINADA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFPA/17.1/2C.27.1/ 003164 /2018

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/17.2/2C.27.1/00136-17

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado en contra de la persona moral denominada , ubicada en Municipio de Tepotzotlán, Estado de México, en los términos del Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y no habiendo más diligencias que desahogar por parte de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, se dicta la siguiente resolución:

R E S U L T A N D O

PRIMERO. - Que mediante orden de inspección número ME0136VI2017 de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil diecisiete, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección a la persona moral denominada , ubicada en , Municipio de Tepotzotlán, Estado de México, la cual corre agregada en el expediente mencionado al rubro de la foja uno a la cinco de autos.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, los C.C. Inspectores adscritos a esta Delegación, practicaron visita de inspección a la persona moral denominada , ubicada en Estado de México, instrumentándose al efecto el Acta de Inspección número 17-098-251-VN/2017 de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil diecisiete, misma que obra de la foja seis a la doce de autos.

TERCERO.- En fecha tres de octubre del año dos mil diecisiete, el C. , en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada , personalidad que acreditó con instrumento notarial público número , pasado ante la fe del Notario Público Licenciada , Titular de la Notaria Pública del Estado de México, de conformidad con el Artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, manifestó por medios de escritos lo que a los intereses de su representada convino y presentó pruebas respecto del Acta de Inspección número 17-098-251-VN/2017 de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil diecisiete, mismos que constan en la foja veintiocho y ciento veintiséis del expediente en estudio.

CUARTO.- Que en fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil diecisiete, la persona moral denominada , a través de su Representante Legal, fue notificada del acuerdo de emplazamiento número PFPA/17.1/2C.27.1/009615/2017 de fecha trece de noviembre del año dos mil diecisiete, para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando segundo, esto de conformidad con el Artículo 167 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Dicho plazo transcurrió del veintisiete de noviembre al quince de diciembre del año dos mil diecisiete, como consta en la foja ciento treinta y dos del expediente en estudio.

QUINTO.- Que en fecha quince de diciembre del año dos mil diecisiete, el , en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada , personalidad que tiene debidamente acreditada en autos, manifestó por medio de escrito, lo que a los interés de su representada convino y presentó

Monto de multa: $72,540.00 (SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 2

Av. Sebastián Lerdo de Tejada Poniente No. 906, Col. Electricistas Locales, Toluca, Estado de México, C.P. 50040.
Tel. (01722) 215-33-18, 214-57-17, 214-00-96, Ext. 18434. Correo electrónico: reynaldo.ontiveros@profepa.gob.mx

pruebas respecto a los hechos y omisiones por los que se le emplazó a la persona moral en comento, el cual obra en la foja ciento treinta y cuatro de autos, mismo que fue acordado mediante proveído de fecha diez de enero del año dos mil dieciocho, tal como consta en la foja ciento cuarenta y cinco del expediente en estudio.

SEXTO. - Que en fecha nueve de abril del año dos mil dieciocho, se pusieron a disposición del inspeccionado los autos que integran el expediente en que se actúa, con el objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos dentro del término de tres días hábiles, a partir de que surtiera efecto la notificación del proveído. Dicho plazo transcurrió del once al trece de abril del año dos mil dieciocho.

SÉPTIMO. - A pesar de la notificación a que refiere el Resultando que antecede, la persona sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el artículo 167 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de fecha seis de abril del año dos mil dieciocho.

OCTAVO. - Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordenó dictar la presente resolución, y

C O N S I D E R A N D O

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de México, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 18, 26 y 32 BIS fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 57 fracción I, 59, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXXI inciso a, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, así como último párrafo, 46 fracción XIX, 47, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012; Artículos Primero numeral 14 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 14 de febrero de 2013.

II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, se desprende lo siguiente:

1. *Si el establecimiento sujeto a inspección presta el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos de terceros, actividad que requiere autorización por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de acuerdo a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 50 fracción I, IV y VI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.*

   En cada mantenimiento se generan aproximadamente de 2 a 5 litros de aceite lubricante gastado y solidos impregnados con aceite lubricante usado (filtros y trapos), mismos que son transportados por los vehículos (en el punto 2 se describen los vehículos) propiedad de , los residuos peligrosos generados son por el mantenimiento de los montacargas, donde se arrendan los mismos y son transportados al almacén central ubicado en Estado de México. La forma de trabajo es la siguiente: toma y levantamiento de las horas de trabajo del equipo, una vez cumplidas el número de horas que establece el fabricante, se realiza el cambio de aceite correspondiente, documentado la cantidad empleada en este cambio o relleno en el formato de reporte de trabajo, el cual es firmado por el cliente a modo de validar que las cantidades descritas en dicho reporte corresponde a la actividad realizada, el material nuevo se entrega en el sitio donde se encuentra rentada la máquina de combustión interna (montacargas), así mismo el material usado es devuelto y entregado a nuestro almacén central, el cual valida las cantidades de entrega sobre las cantidades de salida de acuerdo al tipo de motor y la cantidad que le corresponde de acuerdo a la especificación del fabricante.

2. *Si el establecimiento sujeto a inspeccion, cuenta con la autorizacion que expide la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales para prestar el servicio a terceros de recoleccion y transporte de residuos peligrosos, como se indica en los articulos 410, 41, 42 y 50 fraccion I, IV y VI de la Ley General del Equilibrio Ecologico y la Proteccion al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, debera exhibir al momento de la visita el original de la autorización, asi como a proporcionar copia simple de la misma, a fin de verificar si la empresa sujeta a inspeccion da cumplimiento a la misma.*

Monto de multa: $72,540.00 (SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.).
Medidas correctivas impuestas: 2

Av. Sebastián Lerdo de Tejada Poniente No. 906, Col. Electricistas Locales, Toluca, Estado de México, C.P. 50040.
Tel. (01722) 215-33-18, 214-57-17, 214-00-96. Ext. 15464. Correo electrónico: reynaldo.olivares@profepa.gob.mx

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
Delegación Estado de México.

INSPECCIONADO: PERSONA MORAL DENOMINADA

Al momento de la visita no presenta autorización que expide la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para prestar el servicio a terceros de recolección y transporte de residuos peligrosos: aceite lubricante gastado y solidos impregnados con aceite (trapos y filtros) de los siguientes vehiculos (10 unidades), se anexa una copia fotostatica tamaño carta, ver anexo 4.

N°	N° ECONOMICO	PLACAS DE CIRCULACION	MODELO
1	505	LRW-2395	MODELO 2000
2	506	KZ-24265	MODELO 2000
3	507	KY-23323	MODELO 2002
4	508	KT-96517	MODELO 2006
5	509	KT-96506	MODELO 2002
6	511	KT-96513	MODELO 2002
7	513	KU-66960	MODELO 2004
8	514	KU-66956	MODELO 2004
9	515	KU-66958	MODELO 2004
10	516	KU-66954	MODELO 2004

3. *Si el establecimiento sujeto a inspeccion a dado cumplimiento a los terminos y condicionantes establecidos en la Autorización para la **RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).***

al momento de la visita no presenta para la Autorizacion para la Recoleccion y Transporte de Residuos Peligrosos, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

5. *Si el establecimiento sujeto a inspeccion **ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el informe anual de residuos peligrosos que haya transportado y generado, mediante la Cedula de Operación Anual**, en terminos de lo establecido en los articulos 40, 41, 42 y 46 de la Ley General para la Prevencion y Gestion Integral de los Residuos, articulos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevencion y Gestion Integral de los Residuos, el articulo 10 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecologico y la Proteccion al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, en la que se proporcione la información inherente a la generacion y transferencia de residuos peligrosos, la cual contendra el número de registro del generador los datos de generacion y transferencia de residuos peligrosos, incluyendo los relativos a su almacenamiento dentro del establecimiento, asi como a su tratamiento y disposición final.*

al momento de la visita no presenta la Cedula de Operación Anual correspondiente al año de 2016, de los residuos peligrosos transportados para el año 2016.

7. *Si el establecimiento sujeto a inspeccion, cuenta con la copia de los manifiestos de entrega, transporte y recepcion de los residuos peligrosos que recibe para su acopio y transporte; y si estos se encuentran debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario, de conformidad con lo establecido en los articulos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevencion y Gestion Integral de los Residuos y 75 fraccion II, 79 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevencion y Gestion Integral de los Residuos, por lo que conforme a lo indicado en los articulos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecologico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, debera exhibir al momento de la visita las copias de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos transportados, a efecto de que se tengan elementos para verificación del transporte y manejo de residuos peligrosos reportados en su informe anual mediante la cedula de operación anual correspondiente al año 2016.*

al momento de la visita no presenta manifiestos de entrega transporte recepción de los residuos peligrosos transportados del lugar de generación hacia el almacen central.

En virtud de lo anteriormente vertido y atento a las constancias que corren agregadas al expediente en que se actúa, esta Autoridad Federal, determinó que presuntamente se establecieron las siguientes irregularidades:

EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS.

1. Infracción prevista en el Artículo 106 fracción I de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el Articulo 50 fracciones I, IV y VI de la Ley en cita y los Artículos 48 y 49 fracción IX del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, **toda vez al momento de la visita de inspección, no presentó la Autorización para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para prestar el servicio a terceros de**

Av. Sebastián Lerdo de Tejada Poniente No. 906, Col. Electricistas Locales, Toluca, Estado de México, C.P. 50040
Tel. (01722) 215-33-18, 214-57-17, 214-00-96, Ext. 18404. Correo electrónico: reynaldo.oliveros@profepa.gob.mx

recolección y transporte de los siguientes residuos peligrosos: aceite lubricante gastado y solidos impregnados con aceite (trapos y filtros).

2. Infracción prevista en el Articulo 106 fracción XVIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con los Articulos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, toda vez al momento de la visita de inspección, **no presentó la Cédula de Operación Anual correspondiente al año 2016 de los residuos transportados para el año 2016.**

3. Infracción prevista en el artículo 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con los Artículos 75 fraccion II, 79 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevencion y Gestion Integral de los Residuos, **toda vez que al momento de la visita de inspección, no presentó los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los siguientes residuos peligrosos: aceite lubricante gastado y solidos impregnados con aceite (trapos y filtros), transportados del lugar de generación hacia el almacen central.**

Cabe mencionar que en fecha tres de octubre del año dos mil diecisiete, Vía Oficialía de Partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, se ingresó escritos signados por el en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada " , personalidad que tiene debidamente acreditada en autos, mediante los cuales realizó las manifestaciones que consideró convenientes en relación al acta de inspección número 17-098-251-VN/2017 de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil diecisiete. Dicho escritos constantes de trece fojas y dos fojas, con firmas autógrafas se tienen por reproducidos como se insertarán en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, con dichos escritos, ofreció los siguientes medios de prueba:

1. Copias simples del instrumento notarial número pasado ante la fe del Notario Público Licenciada Titular de la Notaria Pública número del Estado de México, constante de once fojas.
2. Impresiones en blanco y negro de información generada en la página de internet www.globalfl.com.mx/services, constante de cinco fojas.
3. Copia simple de la Licencia de Funcionamiento a favor de la persona moral denominada ', expedida por el H. Ayuntamiento Constitucional de Tepotzotlán, fecha de expedición veintiuno de marzo del año dos mil diecisiete, constante de una foja.
4. Copias simples de la Autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos número de fecha dieciocho de enero del año dos mil diecisiete, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a favor de constante de veinte fojas.
5. Copias simples de la Autorización para la prestación de servicios a terceros de un Centro de acopio para residuos peligrosos número de fecha seis de julio del año dos mil quince, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a favor de , constante de cuatro fojas.
6. Copias simples de la Modificación de la Autorización para la prestación de servicios a terceros de un Centro de acopio para residuos peligrosos número de fecha treinta de abril del año dos mil catorce, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a favor de , constante de tres fojas.
7. Copias simples de la Modificación de la Autorización para la prestación de servicios para el reciclaje de aceite lubricante gastado número de fecha veintidós de abril del año dos mil dieciséis, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a favor de constante de dos fojas.
8. Copias simples de la Autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos número de fecha dos de julio del año dos mil catorce, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a favor de , constante de siete fojas.

Av. Sebastián Lerdo de Tejada Poniente No. 906, Col. Electricistas Locales, Toluca, Estado de México, C.P. 50040,
Tel. (01722) 215-33-18, 214-57-17, 214-00-96, Ext. 15434 Correo electrónico: reyna.de.olivares@profepa.gob.mx

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
Delegación Estado de México.

9. Copias simples de la lista de inclusión de sustancias al permiso para la operación y explotación del servicio de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal, permiso No. , constante de siete fojas.
10. Copia simple de alta de vehículo adicional a los que ampara el permiso para la operación y explotación del servicio de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal, permiso No. , constante de una foja.
11. Copias simples del alta de vehículos a los que ampara el permiso para la operación y explotación del servicio de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal, permiso, constante de dos fojas.
12. Copia simple del listado de productos a transportar, empresa transportista: , de fecha ocho de junio del año dos mil once, constante de una foja.
13. Copia simple del alta de vehículos adicionales a los que ampara el permiso para la operación y explotación del servicio de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal, permiso No. constante de una foja.
14. Copia simple de la relación de asignación oficial de transporte de substancias, de materiales y residuos peligrosos, empresa transportista: , de fecha diecisiete de febrero del año dos mil doce, constante de dos fojas.
15. Copia simple de la lista de inclusión de vehículos al permiso para prestar el servicio de autotransporte federal de carga de materiales y residuos peligrosos, empresa transportista: , de fecha diecisiete de febrero del año dos mil doce, permiso No. , constante de una foja.
16. Copia simple del permiso para prestar el servicio de autotransporte federal de carga de materiales y residuos peligrosos, permiso No. empresa transportista: de fecha dieciséis de agosto del año dos mil seis, constante de una foja.
17. Copias simples de las tarjetas de circulación servicio de autotransporte federal, números constante de tres fojas.
18. Copias simples de pólizas de seguro de automóviles números expedidas por , que ampara la responsabilidad civil ecológica, constante de tres fojas.
19. Copia simple de tarjeta de identificación patronal ante el Instituto Mexicano de Seguro Social, número nombre, denominación o razón del patrón o sujeto obligado: , fecha de expedición trece de marzo del año 2017, constante de una foja.
20. Escrito con firma autógrafa de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil diecisiete, suscrito por el en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada presentado vía oficialía de Partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México en fecha tres de octubre del año dos mil diecisiete, constante de dos fojas.

Por consiguiente, del análisis hecho a los ocursos y a los anexos señalados con anterioridad, dentro del acuerdo de emplazamiento número PFPA/17.1/2C.27.1/009615/2017 de fecha trece de noviembre del año dos mil diecisiete, se señala que el Representante Legal de la persona moral en comento, realizó diversas afirmaciones que, para mayor compresión, se describen a continuación:

"... mi mandante realiza mantenimiento a nuestro propio equipo arrendado en el domicilio de nuestros clientes, generando pocas veces nuestros propios residuos, como lo es aceite gastado y trapos, llevándolos a nuestro almacén temporal de residuos peligrosos, a través de nuestras unidades, transportándolos de manera cuidadosa identificándolos y envasándolos de manera correcta, dando cabal cumplimiento al Artículo 85 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión de Residuos Peligrosos.

Mi mandante NO cuenta con la autorización que expide la secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para prestar el servicio de recolección y transporte de Residuos Peligrosos, toda vez que no se mencionó en líneas anteriores mi mandante no ejerce esa actividad ni pretende desarrollarla, ya que nuestro giro es totalmente diferente, al que se nos imputa, solicitando se tenga por vertido cada uno de los puntos señalados en la observación número 1.

Av. Sebastián Lerdo de Tejada Poniente No. 906, Col. Electricistas Locales, Toluca, Estado de México, C.P. 50040.
Tel. (01722) 215-33-18, 214-57-17, 214-00-96, Ext. 18484. Correo electrónico: reynaldo.olivares@profepa.gob.mx

Y si bien es cierto, nuestra mandante cuanta con parque vehicular, enumerado en la foja 3 del Acta de Inspección, también es cierto que no son utilizados para recolectar, ni transportar Residuos peligrosos, sino para ventas realizadas, transporte de refacciones y pocas veces para mantenimiento de nuestros equipos arrendados o vendidos, adjuntándole la siguiente toma fotográfica que son ejemplo de muestro 'parque vehicular y con el cual se acredita de simple vista, que no son aptos para transportar residuos.

Me permito manifestar que no se presentó la Cedula de Operación Anual al año 2016, de los residuos transportados, ya que mi representada no desempeña la función de TRANSPORTE Y RECOLECCION DE RESIDUOS PELIGROSOS DE TERCEROS.

Es de hacer de su conocimiento, de manera repetitiva más no innecesaria que no se realiza la TRANSPORTACION Y RECOLECCION DE RESIDUOS PELIGROSO A TERCEROS, y por ende no contamos con la copia de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos, toda vez que no es nuestra obligación…".

De las que se desprende que, si bien es cierto, el promovente formuló en tiempo y forma, como lo establece el Artículo 164 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, diversas observaciones, acompañadas de documentales que al derecho de su representada convino; también es, de destacarse que hasta el momento de emitir el acuerdo de emplazamiento de fecha trece de noviembre del año dos mil diecisiete, las irregularidades detectadas en la visita de inspección inicial de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil diecisiete, **no habían sido subsanadas mucho menos desvirtuadas**, con los medios probatorios fehacientes, plenos e idóneos, con los cuales, el inspeccionado comprobara ante esta Autoridad Federal, el cumplimiento de la Legislación Ambiental vigente.

Y tomando en consideración, que esta Autoridad, le confiere valor probatorio pleno al acta de inspección llevada a cabo en fecha veintiséis de septiembre del año dos mi diecisiete, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtué, el inspeccionado no acredita la inexactitud de los hechos asentados en ella, sirve de sustento lo dispuesto en la siguiente tesis:

*"ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoria, levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen **la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.***

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos. - Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, septiembre 1992, página 27."

III.- Que el día veinticuatro de noviembre del año dos mil diecisiete, la persona moral denominada , a través de su Representante Legal, fue notificada del acuerdo de emplazamiento número PFPA/17.1/2C.27.1/009615/2017 de fecha trece de noviembre del año dos mil diecisiete, para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes, en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta de visita inicial; asimismo, se le ordenó el cumplimiento de las siguientes medidas correctivas en los plazos que en las mismas se establecieron:

EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS:

1. Presentar vía oficialía de partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, **la Autorización para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos, expedida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para prestar el servicio a terceros de recolección y transporte de residuos peligrosos: aceite lubricante gastado y solidos impregnados con aceite (trapos y filtros),** de conformidad con el Artículo 50 fracción I, IV y VI de la Ley en cita y los Artículos 48 y 49 fracción IX del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo anterior en un término **de 15 días hábiles** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído.

Av. Sebastián Lerdo de Tejada Poniente No. 906, Col. Electricistas Locales, Toluca, Estado de México, C.P. 50040.
Tel. (01722) 215-33-18, 214-57-17, 214-00-96. Ext. 18464. Correo electrónico: reynaldo.olivares@profepa.gob.mx

2. Presentar vía oficialía de partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, **los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos transportados del área de generación al almacén central**, de conformidad con los Artículos 75 fraccion II, 79 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevencion y Gestion Integral de los Residuos, lo anterior en un término **de 15 días hábiles** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído.

IV.- Con el escrito presentado el día quince de diciembre del año dos mil diecisiete, Vía Oficialía de Partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, el en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada , personalidad que tiene debidamente acreditada en autos, manifestó lo que convino a los intereses de su representada, en respuesta al acuerdo de emplazamiento número PFPA/17.1/2C.27.1/009615/2017 de fecha trece de noviembre del año dos mil diecisiete.

Derivado del escrito de mérito, esta Autoridad Federal determina que por cuanto hace a las presuntas irregularidades detectadas en **materia de prestación de servicios de recolección y transporte de residuos peligrosos, no han sido subsanadas mucho menos desvirtuadas**, toda vez que, si bien es cierto, en el ocurso presentado Vía Oficialía de Partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México el día quince de diciembre del año dos mil diecisiete, el realizó las siguientes manifestaciones:

> *"...mi mandante realiza mantenimiento a nuestro propio equipo arrendado en el domicilio de nuestros clientes, generando pocas veces nuestros propios residuos, como lo es aceite gastado y trapos, los cuales en el momento se resudan, ya sea en el caso del aceite humectando las llantas y el motor toda vez que es poco lo generado como es un litro máximo 5 y en caso de los trapos se lavan los mismos en las empresas, sin embargo, hay veces que si nos los tenemos que llevar siendo estos los mínimo, llevándolos a nuestro almacén temporal de residuos peligrosos, a través de nuestras unidades...*
>
> *Donde la empresa con número de registro ambiental es la que recolecta los residuos peligrosos...".*

Dichas afirmaciones, no logran controvertir o regularizar, en su caso, las irregularidades detectadas en la visita de inspección de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil diecisiete, en virtud de que lo señalado por el promovente, **no se acredita con los medios de prueba fehacientes e idóneos, para establecer el debido cumplimiento a la Legislación Ambiental aplicable**. Sirve de sustento la siguiente tesis:

> *Época: Novena Época*
> *Registro: 199308*
> *Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
> *Tipo de Tesis: Aislada*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *Tomo V, Febrero de 1997*
> *Materia(s): Civil*
> *Tesis: I.8o.C.99 C*
> *Página: 740*
>
> ***ESCRITOS CON LOS QUE SE INTEGRA LA LITIS. LAS MANIFESTACIONES QUE SE EXPRESAN EN ELLOS DEBEN ACREDITARSE PARA TENERSE POR CIERTAS.***
>
> ***Los hechos que exponen las partes en los escritos** con los que se integra la litis (demanda, contestación, y en su caso reconvención y contestación a esta última), **son meras manifestaciones de parte interesada que**, si son negados por la contraria, **necesitan acreditarse para que se tengan por ciertos, lo que se puede hacer por cualquiera de los medios de prueba que señala la ley.***
>
> *OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.*
>
> *Amparo directo 714/96. Nelly Méndez Valencia. 7 de noviembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Antonio Muñoz Jiménez. Secretaria: María del Consuelo Hernández Hernández.*

Ahora bien, como ya lo manifestó el promovente, y tal cual se especifica el acta de inspección número 17-098-251-VN/2017 de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil diecisiete, la persona moral denominada

Av. Sebastián Lerdo de Tejada Poniente No. 906, Col. Electricistas Locales, Toluca, Estado de México, C.P. 50040.
Tel. (01722) 215-33-18, 214-57-17, 214-00-96. Ext. 18464. Correo electrónico: reynaldo.olivares@profepa.gob.mx

PROFEPA
PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
Delegación Estado de México.

, realiza el mantenimiento de los montacargas arrendados por la misma, dentro de empresas diversas, lo que genera de 2 a 5 litros de los siguientes residuos peligrosos; aceite lubricante gastado y solidos impregnados con aceite lubricante usado (filtros y trapo), los cuales son transportados por vehículos de su propiedad, al de la empresa, ubicado en Estado de México. Originando con ello, que los residuos se concentren en dicho deposito, hasta en tanto, se realice la recolección por empresas autorizadas para su disposición final.

De lo anterior, se aprecia claramente que la persona moral realiza el transporte de residuos peligrosos, de diversos puntos de generación hasta su , esto derivado del mantenimiento de su equipo; sin embargo, dicho traslado y almacenamiento, lo lleva a cabo sin la debida Autorización por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) para el transporte y acopio de los mismos; máxime aun, no cuenta con la categorización correspondiente para transportar en su caso, en vehículos propios, los residuos que genera, a un Centro de Acopio autorizado, por lo que la persona moral denominada , no da cumplimiento cabal a la Legislación Ambiental aplicable, para mayor claridad se citan los Artículos correspondientes:

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

Artículo 50.- Se requiere autorización de la Secretaría para:

I. La prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos;
II. La utilización de residuos peligrosos en procesos productivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de este ordenamiento;
III. El acopio y almacenamiento de residuos peligrosos provenientes de terceros;
IV. La realización de cualquiera de las actividades relacionadas con el manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros;
V. La incineración de residuos peligrosos;
VI. El transporte de residuos peligrosos;
VII. El establecimiento de confinamientos dentro de las instalaciones en donde se manejen residuos peligrosos;
VIII. La transferencia de autorizaciones expedidas por la Secretaría;
IX. La utilización de tratamientos térmicos de residuos por esterilización o termólisis;
X. La importación y exportación de residuos peligrosos, y
XI. Las demás que establezcan la presente Ley y las normas oficiales mexicanas.

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

Artículo 42.- Atendiendo a las categorías establecidas en la Ley, los generadores de residuos peligrosos son:

I. Gran generador: el que realiza una actividad que genere una cantidad igual o superior a diez toneladas en peso bruto total de residuos peligrosos al año o su equivalente en otra unidad de medida;
II. Pequeño generador: el que realice una actividad que genere una cantidad mayor a cuatrocientos kilogramos y menor a diez toneladas en peso bruto total de residuos peligrosos al año o su equivalente en otra unidad de medida, y
III. Microgenerador: el establecimiento industrial, comercial o de servicios que genere una cantidad de hasta cuatrocientos kilogramos de residuos peligrosos al año o su equivalente en otra unidad de medida.

Los generadores que cuenten con plantas, instalaciones, establecimientos o filiales dentro del territorio nacional y en las que se realice la actividad generadora de residuos peligrosos, podrán considerar los residuos peligrosos que generen todas ellas para determinar la categoría de generación.

Artículo 44.- La categoría en la cual se encuentren registrados los generadores de residuos peligrosos se modificará cuando exista reducción o incremento en las cantidades generadas de dichos residuos durante dos años consecutivos.
Los generadores interesados en modificar la categoría en la cual se encuentren registrados, deberán incorporar en el portal electrónico de la Secretaría, a través del sistema que ésta establezca, la siguiente información: el número de registro del generador, descripción breve de las causas que motivan la modificación y la nueva categoría en la que solicita quedar registrado.

La Secretaría en el momento de la incorporación indicará la aceptación del cambio de categoría.

Artículo 49.- La información relativa a la actividad para la cual se solicita autorización describirá lo siguiente:

1. Para la instalación y operación de centros de acopio:

a) El tipo de instalación: cubierta o a la intemperie;
b) Las dimensiones y materiales con los que están fabricados las paredes, divisiones y pisos;

Av. Sebastián Lerdo de Tejada Poniente No. 906, Col. Electricistas Locales, Toluca, Estado de México, C.P. 50040.
Tel. (01722) 215-33-18, 214-57-17, 214-00-96. Ext. 18464. Correo electrónico: reynaldo.contreras@profepa.gob.mx

c) Los tipos de iluminación y ventilación: artificial o natural;
d) Las formas de almacenamiento que se utilizarán: a granel o envasado, especificando la altura máxima de las estibas y la manipulación de los residuos peligrosos cuando el almacenamiento se realice a granel;
e) Los sistemas de almacenamiento, en su caso, y
f) Las estructuras u obras de ingeniería de la instalación para evitar la liberación de los residuos peligrosos y la contaminación al ambiente;

Artículo 85.- *Quienes presten servicios de recolección y transporte de residuos peligrosos deberán cumplir con lo siguiente:*

I. Verificar que los residuos peligrosos de que se trate, estén debidamente etiquetados e identificados y, en su caso, envasados y embalados;
II. Contar con un plan de contingencias y el equipo necesario para atender cualquier emergencia ocasionada por fugas, derrames o accidentes;
III. Contar con personal capacitado para la recolección y transporte de residuos peligrosos;
IV. Solicitar al generador el original del manifiesto correspondiente al volumen de residuos peligrosos que vayan a transportarse, firmarlo y guardar las dos copias que del mismo le corresponden;
V. Observar las características de compatibilidad para el transporte de los residuos peligrosos, y
VI. Los residuos que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad no podrán ser transportados junto con ningún otro tipo de residuos peligrosos.

Los microgeneradores que decidan transportar en sus propios vehículos los residuos peligrosos que generen a un centro de acopio autorizado, deberán identificar claramente los residuos peligrosos, envasándolos o empaquetándolos en recipientes seguros que eviten cualquier tipo de derrame. El embarque de residuos peligrosos no deberá rebasar, por viaje y por generador, los 200 kilogramos de peso neto o su equivalente en otra unidad de medida.

V.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta Autoridad determina que los hechos u omisiones por los que la persona moral denominada
de Tepotzotlán, Estado de México, fue emplazada, no fueron subsanados, en razón de que el hoy infractor no comprobó ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, haber dado cabal cumplimiento a las medidas correctivas o de urgente aplicación, tal como se ordenó en el acuerdo de emplazamiento número PFPA/17.1/2C.27.1/00009615/2017 de fecha trece de noviembre del año dos mil diecisiete, o en su caso, desvirtuar las irregularidades detectadas durante la visita de inspección de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil diecisiete, con las probanzas suficientes e idóneas, que acreditaran que dio cumplimiento cabal a la Legislación ambiental aplicable.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta Autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtué. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO. *- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoría levantada como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.*
Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos. - Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres. - secretario. - Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.
RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, septiembre 1992, página 27.

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de las infracciones imputadas a la persona moral denominada
Municipio de Tepotzotlán, Estado de México, por la violación en que incurrió a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.

VI.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados, en los Considerandos que anteceden, la persona moral denominada
de Tepotzotlán, Estado de México, no cumplió con lo establecido en los Artículos 50 fracciones I, IV y VI de la Ley General para

Av. Sebastián Lerdo de Tejada Poniente No. 906, Col. Electricistas Locales, Toluca, Estado de México, C.P. 50040;
Tel. (01722) 215-33-18, 214-57-17, 214-00-96, Ext. 18164 Correo electrónico: reynaldo.ontiveros@profepa.gob.mx

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
Delegación Estado de México.

la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con los Artículos 48, 49 fracción IX, 72, 73, 75 fracción II, 79 y 86 de su Reglamento.

VII.-Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones cometidas por parte de la persona moral denominada Municipio de Tepotzotlán, Estado de México, a las disposiciones de la normatividad ambiental vigente, esta Autoridad Federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para cuyo efecto se toma en consideración:

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

Para poder determinar la gravedad de las infracciones cometidas por la persona moral denominada Municipio de Tepotzotlán, Estado de México, descritas anteriormente en esta resolución, se consideran los siguientes criterios:

A.1 En cuanto a los daños producidos o que puedan producirse a la salud pública:

En caso particular, es de destacarse que se considera grave en cuanto a este apartado, toda vez que la persona moral denominada como se aprecia en autos, a partir de la actividad que realiza referente a la compra, venta y renta de montacargas (incluye el servicio del montacargas), es tendiente a generar los siguientes residuos peligrosos derivados del mantenimiento de los montacargas: aceite lubricante gastado y solidos impregnados con aceite lubricante usado (filtros y trapos), los cuales son transportados por los vehículos propiedad de la persona moral en comento, al almacén central de la misma, ubicado en calle Estado de México. Tomando en consideración lo anterior, los residuos peligrosos, los cuales se definen como" un desecho sólido o combinación de ellos que, a causa de la cantidad, concentración o características físicas, químicas o infecciosas puede plantear un peligro presente o potencial considerable para la salud humana o el ambiente cuando se trata, almacena, transporta, elimina o maneja de alguna otra manera incorrectamente", **(J.GLYNN HENRY, GARY W. HEINKE (1996), "INGENIERÍA AMBIENTAL", PRENTICE HALL, MÉXICO, PÁG 621)**, pueden causar o contribuir significativamente a un aumento de la mortalidad o a un aumento de las enfermedades graves irreversibles o reversibles con incapacidad; o presenta un riesgo considerable presente o potencial para la salud humana o el ambiente cuando es inadecuadamente tratado, almacenado, transportado, evacuado o manipulado y las características pueden medirse por un ensayo normalizado o pueden ser razonablemente detectada por los generadores de residuos sólidos mediante el conocimiento de sus residuos. Las características de los residuos son: la inflamabilidad, corrosividad, reactividad.**"(KIELY GERARD (2001), INGENIERÍA AMBIENTAL: FUNDAMENTOS, ENTORNOS, TECNOLOGÍAS Y SISTEMAS DE GESTIÓN, MCGRAW-HILL/INTERAMERICANA DE ESPAÑA, S.A.U., 1A. EDICIÓN EN ESPAÑOL, PÁG. 940).** "Quienes generen, importen o manejen materiales o sustancias químicas serán responsables de identificar su peligrosidad para el ambiente, la salud y los recursos naturales", "los materiales peligrosos habrán de integrarse considerando las características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables y biológico-infecciosas de los materiales o sustancias" "el criterio para la determinación de los materiales peligrosos es el mismo que actualmente se utiliza para determinar la peligrosidad de un residuo (cretib)**" (WALSS AURIOLES RODOLFO, (2001), GUÍA PRÁCTICA PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL, 1A. EDICIÓN, MCGRAW-HILL INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V., MÉXICO, PÁG. 113 - 114).** "La importancia de manejar adecuadamente los residuos peligrosos (r.p.) se deriva de la necesidad de controlar sus efectos adversos para la salud humana y los ecosistemas, un residuo sólido o una combinación de residuos, los cuales, debido a su cantidad, concentración, características físicas, químicas o infecciosas son capaces de a) causar o contribuir significativamente a incrementar la mortalidad o las enfermedades crónicas y b) representar un peligro significativo o potencial para la salud humana o el ambiente cuando se tratan, almacenan, transportan o eliminan inadecuadamente" **(RIVERO SERRANO OCTAVIO, (1997), LOS RESIDUOS PELIGROSOS EN MÉXICO, 1A. REEDICIÓN, PROGRAMA UNIVERSITARIO DE MEDIO AMBIENTE, PÁG. 33).** Por otra parte, "La COA se constituye en un reporte anual multimedios relativo a la emisión y transferencia de contaminantes ocurridos en el año anterior. Su presentación forma parte de las obligaciones fijadas en la licencia de funcionamiento y la licencia ambiental única. Se

Av. Sebastián Lerdo de Tejada Poniente No. 906, Col. Electricistas Locales, Toluca, Estado de México, C.P. 50040;
Tel. (01722) 215-33-18, 214-57-17, 214-00-96, Ext. 18464. Correo electrónico: raynaldo.olivares@profepa.gob.mx

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
Delegación Estado de México.

presenta por establecimiento industrial, tanto para actualizar la información sobre su operación y facilitar su seguimiento por parte de la autoridad ambiental, como para ofrecer información actualizada que contribuya a la definición de políticas ambientales por regiones prioritarias o a escala nacional." **(WALSS AURIOLES RODOLFO, (2001), GUÍA PRÁCTICA PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL, 1A EDICIÓN, MCGRAW-HILL INTERAMERICANA, EDITORES. S.A. DE C.V. PÁG.309)** "El empleo de la cédula de operación anual (coa), es para rendir el informe anual de las empresas que realizan actividades altamente riesgosas, en lo que respecta a sus emisiones al aire que involucren materiales o residuos peligrosos." **(CORTINAS DE NAVA CRISTINA, (1999), PROMOCIÓN DE LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES QUÍMICOS, PRIMERA EDICIÓN: OCTUBRE, 1999, INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA, MÉXICO, D., F., PÁG. 128)**. "Presentar cada año, a más tardar en el último día hábil del mes de abril una cédula de operación anual" **(JUAN JOSÉ GONZÁLEZ, (1997), LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA, TEOREMA, NO. 15, PÁGS. 65.)** Por último, los manifiestos de residuos aportan la información básica para rastrear el curso seguido por los residuos desde su generación y envío hasta su tratamiento o disposición final. Tal como se explica en la estrategia de sistemas de información, los procedimientos de rastreo de residuos peligroso estarán fundamentados en los siguientes requerimientos: de acuerdo con el reglamento en la materia, el transportista también debe entregar, el manifiesto de entrega, transporte y recepción. **(SEMARNAP, PROGRAMA PARA LA MINIMIZACIÓN Y MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS INDUSTRIALES PELIGROSOS EN MÉXICO, 1996-2000, EDICIÓN A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA, MÉXICO 1996, PÁG. 130 Y 131).** El sistema de manifiestos fue establecido con la finalidad de asegurar que los residuos peligrosos designados para ser distribuidos y entregados en sitios externos para su tratamiento, almacenamiento y disposición final lleguen íntegros a su destino, debido a que en este formato se especifican las características del residuos y los puntos de carga y entrega además de constituir una guía de manejo por parte del personal, en caso de algún incidente o accidentes.**(WENTZ, C.A., "HAZARDOUS WASTE MANAGEMENT" McGRAW-HILL INTERNATIONAL EDITIONS, 1989, PÁG. 244-246).** Para transportar residuos peligrosos a cualquiera de las instalaciones de tratamiento o disposición final, el generador deberá adquirir de la secretaría, previo pago de los derechos que correspondan por ese concepto, los formatos de manifiesto que requiera para el transporte de sus residuos. Si transcurriera un plazo de 30 días naturales, contados a partir de la fecha en que la empresa de servicios de manejo correspondiente reciba los residuos peligrosos para su transporte, el generador no recibe copia del manifiesto debidamente firmado por el destinatario de los mismos, el generador deberá informar a la secretaría de este hecho, para que está determine las medidas que procedan. **(CORTINAS DE NAVA CRISTINA (2001), "HACIA UN MÉXICO SIN BASURA", 1a. EDICIÓN, TALLERES GRÁFICOS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, MÉXICO 2001, PÁG.389);** se desprende que las actividades realizadas por la persona moral precitada, deben de ser verificadas por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, en observancia al cumplimiento de la Legislación Ambiental aplicable, esto con la finalidad de garantizar un medio ambiente sano y además el desarrollo sustentable a través la prevención de prácticas que transgredan o sean potencialmente negativas al medio ambiente y a la salud pública.

A.2 Generación de desequilibrio ecológico:

No aplica, ya que de las constancias que obran en autos no se puede determinar específicamente que se generó un desequilibrio ecológico.

A.3 Afectación a los Recursos Naturales o Biodiversidad:

Como se mencionaba con antelación, toda vez que las actividades que desarrolla cotidianamente la persona moral denominada Municipio de Tepotzotlán, Estado de México, como se aprecia en autos, a partir de la actividad que realiza referente a la compra, venta y renta de montacargas (incluye el servicio del montacargas), es tendiente a generar los siguientes residuos peligrosos derivados del mantenimiento de los montacargas: aceite lubricante gastado y solidos impregnados con aceite lubricante usado (filtros y trapos), los cuales son transportados por los vehículos propiedad de la persona moral en comento, al almacén central de la misma; que al no estar debidamente regulada por la normatividad aplicable, en lo subsecuente, puede presentar un daño o deterioro grave a los recursos naturales, con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o la salud pública.

Av. Sebastián Lerdo de Tejada Poniente No. 906, Col. Electricistas Locales, Toluca, Estado de México, C.P. 50040;
Tel. (01722) 215-33-18, 214-57-17, 214-00-96, Ext. 18464. Correo electrónico: reynaldo.ontiveros@profepa.gob.mx

PROFEPA
PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
Delegación Estado de México.

A.4. En cuanto a que se hayan rebasado los límites establecidos en la norma oficial mexicana aplicable:

Dentro de este criterio, se determina que no puede considerarse grave las infracciones cometidas, toda vez que de acuerdo a las constancias que obran en autos del expediente administrativo, no es aplicable límites establecidos en alguna Norma Oficial Mexicana, al caso concreto.

Por todo lo anterior, esta autoridad precisa que de conformidad con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, le correspondía a la infractora el deber jurídico de la carga de la prueba, a efecto de acreditar lo inofensivo de sus acciones u omisiones.

B) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR:

A efecto de determinar las condiciones económicas de la persona moral denominada Estado de México, se hace constar que, a pesar de que en el acuerdo de emplazamiento número PFPA/17.1/2C.27.1/009615/2017 de fecha trece de noviembre del año dos mil diecisiete, en el numeral SEXTO, se le requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para determinarlas, no aportó los elementos suficientes, por tanto, esta Delegación conforme al Artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, estima sus condiciones económicas, de las constancias que obran en autos, en particular, del acta de inspección número 17-098-251-VN/2017 de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil diecisiete, en cuya foja DOS de siete, se asentó que el establecimiento tiene como actividad la compra, venta y renta de montacargas (incluye los servicios de montacargas). Asimismo, que inició operaciones en el domicilio en el que se actúa octubre de 2012, que cuenta con un número de 40 empleados; que el inmueble donde desarrolla sus actividades no es de su propiedad. De la misma manera, del Instrumento Notarial número de fecha veinticuatro de mayo del dos mil diecisiete, pasado ante la Fe del Notario Público Número del Estado de México, con sede en Tepotzotlán, Licenciada el cual obra en la foja cuarenta y cinco del expediente en estudio, se desprende que por medio del instrumento notarial de fecha veintiocho de octubre del año dos mil cinco, se hizo constar la constitución de la sociedad denominada con una duración de noventa y nueve años y con un capital social de cincuenta mil pesos, monera nacional, con cláusula de exclusión a extranjeros. Asimismo, se hace mención en el primer testimonio que, conforme al acta de asamblea ordinaria de accionistas de llevada a cabo en fecha treinta y uno de marzo del año dos mil diecisiete, estuvieron presentes la totalidad de los accionistas que representan el cien por ciento del capital social, conformándose el mismo, por la cantidad de 26,000 acciones con un valor total de $13,000,000.00 (TRECE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

Cabe precisar que, en ningún momento procedimental, exhibió documental o evidencia con la que comprobara estado de insolvencia, por lo que esta Autoridad, valiéndose de las constancias que obran en autos, se allegó de los elementos que le fueron necesarios para estimar sus condiciones económicas.

Por lo que conforme a lo anterior, es decir, por la actividad que desarrolla la persona moral denominada Municipio de Tepotzotlán, Estado de México, por las documentales presentadas, por los recursos materiales y humanos con los que cuenta, se presume que cuenta con activos suficientes, así como con ingresos superiores al salario mínimo vigente, suficientes para solventar la multa impuesta, derivada del incumplimiento a la normatividad aplicable vigente.

C) LA REINCIDENCIA:

En una búsqueda practicada en el Archivo General de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos diversos, seguidos en contra de la persona moral denominada **S.A. DE C.V.",** ubicada en Estado de México, en

Av. Sebastián Lerdo de Tejada Poniente No. 906, Col. Electricistas Locales, Toluca, Estado de México, C.P. 50040.
Tel. (01722) 215-33-18, 214-57-17, 214-00-96. Ext. 18464. Correo electrónico: reynaldo.ontiveros@profepa.gob.mx

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
Delegación Estado de México.

los que se acrediten infracciones a un mismo precepto en Materia de residuos peligrosos, por lo que se infiere que no existen antecedentes de que se hubiere incurrido en violaciones a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, para que en los términos del Artículo 109 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se le pudiese considerar como reincidente; sin embargo, es pertinente resaltar que la Ley de la materia, vincula la reincidencia a una situación agravante a la infracción cometida, sancionando el hecho o conducta infractora, con multa hasta por el doble de la que originalmente le corresponde, no obstante lo anterior, resulta significativo precisar que el comportamiento del proveedor de referencia ha quedado registrado como antecedente para constancia y efectos de futuras sanciones que pudieran imponérsele.

D) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCIÓN:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por la persona moral denominada
Municipio de Tepotzotlán, Estado de México, es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cumplimiento cabal a las obligaciones que a su derecho correspondían respecto de la normatividad, en particular a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento. Sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección precitada devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia en el actuar de la infractora.

En consecuencia, es clara la intención del inspeccionado sujeto a este procedimiento, de no observar las disposiciones establecidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, ya que no acreditó haber dado el debido cumplimiento a los preceptos de los mismos ordenamientos; en razón de que en el momento de la visita de inspección inicial, no presentó la Autorización para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para prestar el servicio a terceros de recolección y transporte de los siguientes residuos peligrosos: aceite lubricante gastado y solidos impregnados con aceite (trapos y filtros), no exhibió la Cedula de Operación Anual correspondiente al año 2016 de los residuos transportados para el año 2016. Asimismo, no presentó los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los siguientes residuos peligrosos: aceite lubricante gastado y solidos impregnados con aceite (trapos y filtros) transportados del lugar de generación hacia el almacén central.

E) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN:

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que las irregularidades cometidas por la persona moral denominada
S.A. DE C.V.", ubicada en Estado de México,
implicaron la falta de erogación monetaria, ya que al momento de la visita de inspección inicial, no presentó la Autorización para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para prestar el servicio de recolección y transporte de los siguientes residuos peligrosos: aceite lubricante gastado y solidos impregnados con aceite (trapos y filtros), no exhibió la Cedula de Operación Anual correspondiente al año 2016 de los residuos transportados para el año 2016. Asimismo, no presentó los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los siguientes residuos peligrosos: aceite lubricante gastado y solidos impregnados con aceite (trapos y filtros) transportados del lugar de generación hacia el almacén central; situación que se tradujo en un beneficio económico, toda vez que hasta antes de la visita de inspección de fecha diecisiete de agosto del año dos mil diecisiete, el inspeccionado no invirtió los recursos económicos para la realización de las adecuaciones o las gestiones necesarias para dar cumplimiento a la Legislación Ambiental aplicable.

VIII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones cometidas por la persona moral denominada
Municipio de

Av. Sebastián Lerdo de Tejada Poniente No. 906, Col. Electricistas Locales, Toluca, Estado de México, C.P. 50040;
Tel. (01722) 215-33-18, 214-57-17, 214-00-96, Ext. 18464. Correo electrónico: reynaldo.olivenos@profepa.gob.mx

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
Delegación Estado de México.

Tepotzotlán, Estado de México, implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en el Artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V, VI y VII de esta resolución, esta Autoridad Federal determina que es procedente imponerle las siguientes sanciones administrativas:

1. Infracción prevista en el Artículo 106 fracción I de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el Articulo 50 fracciones I, IV y VI de la Ley en cita y los Artículos 48 y 49 fracción IX del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, **toda vez al momento de la visita de inspección, no presentó la Autorización para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para prestar el servicio a terceros de recolección y transporte de los siguientes residuos peligrosos: aceite lubricante gastado y solidos impregnados con aceite (trapos y filtros),** con fundamento en el Artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que establece una multa por el equivalente de veinte a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), al momento de imponer la sanción, se procede imponer a la persona moral denominada
, Municipio de Tepotzotlán, Estado de México, una multa por un monto de $32,240.00 (TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N) equivalente a 400 unidades de medida y actualización (UMA) que al momento de imponer la sanción equivale cada una a $80.60 pesos (ochenta pesos con sesenta centavos, Moneda Nacional), tal como lo establece el acuerdo publicado por el Diario Oficial de la Federación en fecha 10 de enero del año 2018, por el que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía da a conocer que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización es de $80.60 pesos mexicanos, la cual estará vigente a partir de 1° de febrero de 2018, en relación con el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de enero del año 2016, vigente a partir del día siguiente de su publicación, de conformidad con el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

2. Infracción prevista en el Artículo 106 fracción XVIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con los Artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, toda vez al momento de la visita de inspección, **no presentó la Cédula de Operación Anual correspondiente al año 2016 de los residuos transportados para el año 2016,** con fundamento en el Artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que establece una multa por el equivalente de veinte a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) al momento de imponer la sanción, se procede imponer a la persona moral denominada
S.A. DE C.V.", Estado de México, una multa por un monto de $20,150.00 (VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N), equivalente a 250 unidades de medida y actualización (UMA) que al momento de imponer la sanción equivale cada una a $80.60 pesos (ochenta pesos con sesenta centavos, Moneda Nacional), tal como lo establece el acuerdo publicado por el Diario Oficial de la Federación en fecha 10 de enero del año 2018, por el que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía da a conocer que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización es de $80.60 pesos mexicanos, la cual estará vigente a partir de 1° de febrero de 2018, en relación con el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de enero del año 2016, vigente a partir del día siguiente de su publicación, de conformidad con el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

3. Infracción prevista en el artículo 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con los Artículos 75 fraccion II, 79 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevencion y Gestion Integral

Av. Sebastián Lerdo de Tejada Poniente No. 906, Col. Electricistas Locales. Toluca, Estado de México, C.P. 50040.
Tel. (01722) 215-33-18, 214-57-17, 214-00-96. Ext. 18464 Correo electrónico: reynaldo.ontiveros@profepa.gob.mx

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
Delegación Estado de México.

de los Residuos, **toda vez que al momento de la visita de inspección, no presentó los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los siguientes residuos peligrosos: aceite lubricante gastado y solidos impregnados con aceite (trapos y filtros), transportados del lugar de generación hacia el almacen central,** con fundamento en el Artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que establece una multa por el equivalente de veinte a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) al momento de imponer la sanción, se procede imponer a la persona moral denominada Municipio de Tepotzotlán, Estado de México, una multa por un monto de $20,150.00 (VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N), equivalente a 250 unidades de medida y actualización (UMA) que al momento de imponer la sanción equivale cada una a $80.60 pesos (ochenta pesos con sesenta centavos, Moneda Nacional), tal como lo establece el acuerdo publicado por el Diario Oficial de la Federación en fecha 10 de enero del año 2018, por el que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía da a conocer que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización es de $80.60 pesos mexicanos, la cual estará vigente a partir de 1° de febrero de 2018, en relación con el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de enero del año 2016, vigente a partir del día siguiente de su publicación, de conformidad con el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

IX.- Con fundamento en el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 68 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a efecto de subsanar las infracciones a las disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, mismas que son de orden público e interés social, según lo estatuido en el artículo 1° de dicho ordenamiento, y toda vez que como se aprecia en autos del expediente en comento, a partir de la actividad que realiza la persona moral denominada , Municipio de Tepotzotlán, Estado de México, es tendiente a generar residuos peligrosos, que al no estar debidamente regulados por la normatividad aplicable, que en lo subsecuente, pueden presentar un daño o deterioro grave a los recursos naturales, con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o la salud pública, y con el propósito de evitar un daño o riesgo de daño ambiental, esta Autoridad Federal le ordena llevar a cabo las siguientes medidas:

1. No llevar a cabo el transporte y acopio de residuos peligrosos, **hasta en tanto, obtenga la Autorización correspondiente**:

- Si la empresa va a transportar los residuos peligrosos en vehículos propios a un Centro de Acopio debidamente autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), deberá:

1. Presentar Vía Oficialía de Partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, el registro como generador de residuos peligrosos con la categorización que le corresponda por cada punto de generación de residuos peligrosos, la cual le permita transportarlos en vehículos de su propiedad, hasta un Centro de Acopio debidamente autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), de conformidad con los Artículos 42, 44 y **85** del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo anterior en un término **de 15 días hábiles** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído.

En lo subsecuente, deberá contar con una bitácora de generación de residuos peligrosos, en la que se acredite que los mismos, fueron transportados del punto de generación al Centro de Acopio debidamente autorizado, la cual tiene que cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, deberá contar con los manifiestos de entrega, transporte y recepción debidamente requisitados en cada una de sus partes, que avalen la disposición de los residuos peligrosos generados por el mantenimiento de los montacargas propiedad de la persona moral en cuestión, de conformidad con los Artículos 79 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Av. Sebastián Lerdo de Tejada Poniente No. 906, Col. Electricistas Locales, Toluca, Estado de México, C.P. 50040
Tel. (01722) 215-33-18, 214-57-17, 214-00-96, Ext. 18464, Correo electrónico: reynaldo.ontiveros@profepa.gob.mx

PROFEPA
PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
Delegación Estado de México.

- En caso de transportar los residuos peligrosos en vehículos propios a su Almacén Central, ubicado en Municipio de Tepotzotlán, Estado de México, deberá:

1. Presentar Vía Oficialía de Partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, la Autorización como Centro de Acopio para el manejo de residuos peligrosos de la persona moral denominada debidamente expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), de conformidad con el Articulo 50 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo anterior en un término **de 15 días hábiles** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído.

2. Presentar Vía Oficialía de Partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, el registro como generador de residuos peligrosos con la categorización que le corresponda por cada punto de generación de residuos peligrosos, la cual le permita transportarlos en vehículos de su propiedad, hasta el Centro de Acopio de la persona moral en comento, de conformidad con los Artículos 42, 44 y **85** del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo anterior en un término **de 15 días hábiles** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído.

En lo subsecuente, deberá contar con los manifiestos de entrega, transporte y recepción debidamente requisitados en cada una de sus partes, que avalen la disposición de los residuos peligrosos generados por el mantenimiento de los montacargas propiedad de la persona moral en cuestión, de conformidad con los Artículos 79 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Una vez transcurridos dichos plazos, deberá comunicar a esta Delegación por escrito y en forma detallada haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas.

Los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas dispuestas correrán, salvo disposición en contrario, a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

Asimismo, se le hace de su conocimiento que, si una vez vencido los plazos antes señalados para subsanar la infracción cometida resultase que la misma no se ha llevado a cabo, de conformidad con el artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le impondrá **una multa de 5 días** de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal por cada día que transcurra sin obedecer dicho mandato.

Asimismo, se le apercibe al inspeccionado que, al incumplimiento de la medida ordenada por esta Autoridad Federal, se podrá hacerse acreedor a las sanciones penales que, en su caso, procedan según lo dispuesto en la fracción V del artículo **420** ***quater*** del Código Penal Federal.

Asimismo, es de indicar que esta autoridad posee la facultad para fijar de manera discrecional el monto de la sanción dentro de los parámetros señalados en el Artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Sirve de apoyo a lo anterior, las siguientes jurisprudencias:

Registro No. 179310
Localización:
Novena Época
Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, febrero de 2005
Página: 314
Tesis: 2a./J. 9/2005

Av. Sebastián Lerdo de Tejada Poniente No. 906, Col. Electricistas Locales, Toluca, Estado de México, C.P. 50040.
Tel. (01722) 215-33-18, 214-57-17, 214-00-96. Ext. 18464. Correo electrónico: reynaldo.ontiveros@profepa.gob.mx

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
Delegación Estado de México.

Jurisprudencia
Materia(s): Constitucional, Administrativa

EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE. LAS SANCIONES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY GENERAL RELATIVA, POR VIOLACIONES A SUS PRECEPTOS Y A LOS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES QUE DE ELLA EMANAN, NO TRANSGREDE LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA. *El citado precepto no transgrede las garantías de legalidad y seguridad jurídica establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que no propicia la arbitrariedad en la actuación de la autoridad, ya que prevé las sanciones que pueden imponerse a los infractores, con base en parámetros y elementos objetivos que guían su actuación, valorando los hechos y circunstancias de cada caso, señalando los supuestos en que procede imponer como sanción la clausura temporal o definitiva, parcial o total; el decomiso de instrumentos, ejemplares, productos o subproductos; la suspensión, revocación o cancelación de concesiones, permisos, licencias o autorizaciones y, por exclusión, el arresto administrativo o la multa fijada entre el mínimo y máximo previstos, además de los criterios para fijar la gravedad de la infracción, las condiciones económicas del infractor, el carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción y el beneficio obtenido, así como los casos de reincidencia y el de atenuante de la conducta sancionada.*

Amparo directo en revisión 829/2003. Pemex Exploración y Producción. 24 de septiembre de 2003. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo directo en revisión 1135/2003. Pemex Exploración y Producción. 24 de septiembre de 2003. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo directo en revisión 1000/2004. Pemex Refinación. 22 de septiembre de 2004. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Constanza Tort San Román.
Amparo directo en revisión 1655/2004. Pemex Refinación. 7 de enero de 2005. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Hilda Marcela Arceo Zarza.
Amparo directo en revisión 1785/2004. Petróleos Mexicanos. 21 de enero de 2005. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Georgina Laso de la Vega Romero.
Tesis de jurisprudencia 9/2005. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de enero de dos mil cinco.

Registro No. 200347
Localización:
Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, Julio de 1995
Página: 5
Tesis: P./J. 9/95
Jurisprudencia
Materia(s): Constitucional

MULTA EXCESIVA, CONCEPTO DE. De la acepción gramatical del vocablo "excesivo", así como de las interpretaciones dadas por la doctrina y por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para definir el concepto de multa excesiva, contenido en el artículo 22 constitucional, se pueden obtener los siguientes elementos: a) Una multa es excesiva cuando es desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación a la gravedad del ilícito; b) Cuando se propasa, va más adelante de lo lícito y lo razonable; y c) Una multa puede ser excesiva para unos, moderada para otros y leve para muchos. Por lo tanto, para que una multa no sea contraria al texto constitucional, debe establecerse en la ley que la autoridad facultada para imponerla, tenga posibilidad, en cada caso, de determinar su monto o cuantía, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, en su caso, de éste en la comisión del hecho que la motiva, o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la gravedad o levedad del hecho infractor, para así determinar individualizadamente la multa que corresponda.

Amparo en revisión 2071/93. Grupo de Consultores Metropolitanos, S.A. de C.V. 24 de abril de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Indalfer Infante González.
Amparo directo en revisión 1763/93. Club 202, S.A. de C.V. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Angelina Hernández Hernández.
Amparo directo en revisión 866/94. Amado Ugarte Loyola. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Enrique Escobar Ángeles.
Amparo en revisión 900/94. Jovita González Santana. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Salvador Castro Zavaleta.
Amparo en revisión 928/94. Comerkin, S.A. de C.V. 29 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Francisco de Jesús Arreola Chávez.

El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el veinte de junio en curso, por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Presidente en funciones Juventino V. Castro y Castro, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Güitrón, Juan Díaz Romero, Genaro David

Av. Sebastián Lerdo de Tejada Poniente No. 906, Col. Electricistas Locales, Toluca, Estado de México, C.P. 50040;
Tel. (01722) 215-33-18, 214-57-17, 214-00-96, Ext. 18454 Correo electrónico: reynaldo.ontiveros@profepa.gob.mx

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
Delegación Estado de México.

Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza; aprobó, con el número 9/1995 (9a.) la tesis de jurisprudencia que antecede; y determinó que las votaciones de los precedentes son idóneas para integrarla. México, D.F., a veinte de junio de mil novecientos noventa y cinco.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como la omisión para declarar por el inspeccionado, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 68 fracciones IX, X, XI, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Por la comisión de las infracciones establecidas en el Artículo 106 fracciones I, II y XVIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con los Artículos 50 fracciones I, IV y VI de la Ley en cita y los Artículos 48, 49 fracción IX, 72, 73, 75 fracción II, 79 y 86 de su Reglamento, en concordancia con lo expuesto en los Considerandos II, III, IV, V, VI, y VII de la presente resolución; y con fundamento en el Artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se impone a la persona moral denominada **S.A. DE C.V.",** ubicada en Municipio de Tepotzotlán, Estado de México, una **multa por el monto total de $72,540.00 (SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N),** equivalente a 900 unidades de medida y actualización (UMA) que al momento de imponer la sanción equivale cada una a $80.60 pesos (ochenta pesos con sesenta centavos, Moneda Nacional), tal como lo establece el acuerdo publicado por el Diario Oficial de la Federación en fecha 10 de enero del año 2018, por el que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía da a conocer que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización es de $80.60 pesos mexicanos, la cual estará vigente a partir de 1° de febrero de 2018, en relación con el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de enero del año 2016, vigente a partir del día siguiente de su publicación, de conformidad con el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

SEGUNDO. - Túrnese copia certificada de esta resolución a la Administración Local Regional del Servicio de Administración Tributaria, ubicada en Avenida Solidaridad las Torres No. 109 Oriente, Colonia La Providencia, Metepec, Estado de México, para que haga efectiva la multa impuesta y una vez ejecutada se sirva comunicarlo a esta Delegación. o en su caso, se hace del conocimiento a la persona moral denominada , ubicada en Municipio de Tepotzotlán, Estado de México, a través de su Representante Legal, que para cubrir el monto de la multa impuesta como sanción en la presente Resolución de manera voluntaria, deberá seguir las indicaciones en la siguiente dirección electrónica: http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php/pago-de-un-tramite y seguir los pasos indicados en el instructivo de proceso de pago anexo.

TERCERO.- Se le hace saber a la persona moral denominada Municipio de Tepotzotlán, Estado de México, a través de su Representante Legal, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en los artículos 3 fracción XV y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

CUARTO.- Hágase del conocimiento a la persona moral denominada ubicada en Municipio de Tepotzotlán, Estado de México, a través de su Representante Legal, que tiene la opción de conmutar el monto total de la multa impuesta en la presente resolución, por la realización de inversiones equivalentes, con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; para lo cual, podrá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo.

Av. Sebastián Lerdo de Tejada Poniente No. 906, Col. Electricistas Locales, Toluca, Estado de México, C.P. 50040.
Tel. (01722) 215-33-18, 214-57-17, 214-00-96. Ext. 18404. Correo electrónico: reynaldo.chaveros@profepa.gob.mx

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
Delegación Estado de México.

QUINTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3° fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a la persona moral denominada
, Municipio de Tepotzotlán, Estado de México, a través de su Representante Legal, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Avenida Sebastián Lerdo de Tejada Poniente Número 906, Colonia Electricistas Locales, Municipio de Toluca, Estado de México, C.P. 50040.

SEXTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Sebastián Lerdo de Tejada Poniente Número 906, Colonia Electricistas Locales, Municipio de Toluca, Estado de México, C.P. 50040.

SÉPTIMO.- En los términos de los artículos 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 3 y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo al Representante Legal de la persona moral denominada
Municipio de Tepotzotlán, Estado de México, copia con firma autógrafa de la presente resolución.

Así lo resuelve y firma el **LIC. ENRIQUE PÉREZ GÓMEZ**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 17, 26 y 32 BIS fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 41, 42, 43, 45, 46 fracción XIX, 47, 68 fracciones IX, X, XI, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de noviembre del año dos mil doce, así como los artículos primero numeral 14 y segundo del Acuerdo por el cual se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del año dos mil trece.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION
ESTADO DE MEXICO

ROT/BCC

Monto de multa: $72,540.00 (SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 2

Av. Sebastián Lerdo de Tejada Poniente No. 906, Col. Electricistas Locales, Toluca, Estado de México, C.P. 50040.
Tel. (01722) 215-33-18, 214-57-17, 214-00-96. Ext. 18464. Correo electrónico: reynaldo.oniveros@profepa.gob.mx